

Señores(a)

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LEBRIJA

Santander

E. S. D.

**REF. VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

DEMANDANTE: GUSTAVO PEÑA BLANCO

DEMANDADO: YULY MARCELA REGUEROS GUERRERO Y OTRO

RADICADO: No 2022-285

HERNAN DARIO DEVERA RUEDA mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 91.541.821, portador de la tarjeta profesional No 210.319 del C.S de la Judicatura, obrando como apoderado de los señores **YULY MARCELA REGUEROS GUERRERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.642.556 y **RODOLFO DIAZ QUINTERO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 91.531.243, demandados dentro del presente proceso, por medio de la presente me permito dar **CONTESTACION** a la demanda de responsabilidad civil extracontractual interpuesta por el señor **GUSTAVO PEÑA BLANCO** quien actúa por intermedio de apoderado judicial el DR MIGUEL MONTERO MARTINEZ de acuerdo a las siguientes consideraciones:

HECHOS

PRIMERO: NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE, toda vez que en el presente hecho existen varios juicios subjetivos del demandante sin prueba alguna, además mi poderdante en ningún momento invadió el carril como lo afirma la parte demandante, contrario a esto, es la demandada quien pierde el control del vehículo ocasionando sus propios daños.

Además de ello, es importante mencionar que **NUNCA EXISTIO ALGUN CONTACTO** o golpe en ninguna parte del vehículo de mis prohijados, mucho menos la parte delantera izquierda como lo menciona el demandante, pues como vemos en las fotografías aportadas por el mismo accionante, no existe un rastro de pintura del vehículo de placas **XMC-318** tipo camioneta, en el carro de placas MTQ-599 de color rojo ni viceversa.

SEGUNDO: NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE, debido a que no es conocimiento de los demandados que tipo de desplazamientos realizo el demandante con su vehículo.

TERCERO: NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE, toda vez que el vehículo de placas XMC-318 no es de propiedad del señor GUSTAVO PEÑA BLANCO por lo tanto, el desplazamiento que se menciona en este hecho no existió.

CUARTO: NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE, debido a que el vehículo de placas XMC-318 es de propiedad de la señora **YULY MARCELA REGUEROS GUERRERO** y en ningún momento el demandante realizo algún gasto de desplazamiento para este vehículo.

QUINTO: NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE, lo anterior debido a que la parte demandada NO CONOCE al señor GUSTAVO AMAYA CONTRERAS y ni mucho menos conocemos la idoneidad de la persona que realizo el documento y/o peritazgo mencionado en el presente hecho.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Mis representados se oponen y piden se niegue, ya que en

Cabeza de ellos no recaen ningún tipo de responsabilidad en los daños sufridos por el demandante, quien concurrió con su conducta en la concreción del hecho dañino, configurándose así un hecho de la señora **VALENTINA PEÑA MENESES**.

SEGUNDO: Mi representado se opone y pide se niegue, tal y como se ha venido anunciando, el hecho se produjo por culpa exclusiva de la señora **VALENTINA PEÑA MENESES**, lo que relevaría de cualquier responsabilidad de reparar patrimonialmente los daños patrimoniales, sufridos por el demandante, por lo tanto, no ha lugar a dicha pretensión.

TERCERO: Mis representados se oponen y piden se niegue, ya que en Cabeza de ellos no recaen ningún tipo de responsabilidad en los daños sufridos por el demandante, quien concurrió con su conducta en la concreción del hecho dañino, configurándose así un hecho de la señora **VALENTINA PEÑA MENESES**.

OPOSICION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En virtud del artículo 206 de la ley 1564 de 2012, para lo cual nos permitimos especificar razonablemente las inexactitudes para que surta el respectivo traslado a la parte demandante así:

Pretende la demandante se le indemnicen por **DAÑO EMERGENTE** la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$19.500.000)** por la supuesta pérdida total del vehículo de placas MTQ-599, sin embargo aporta un documento llamado DICTAMEN PERICIAL realizado por el señor GUSTAVO AMAYA ORTEGA en calidad de AUXILIAR DE LA JUSTICIA quien según dicho documento, a su arbitrio y sin idoneidad alguna certifica que el vehículo de placas MTQ-599 se encuentra en PERDIDA TOTAL, por lo tanto nos oponemos a esta valoración y desde ya solicitamos al despacho se sirva a citar a este auxiliar para ratificar y explicar lo manifestado en este documento.

De igual manera pretende el demandante se le indemnicen por LUCRO CESANTE los intereses legales de los **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$19.500.000)** por la supuesta pérdida total del vehículo de placas MTQ-599, por lo que a los demandados en primera medida no asiste tal obligación en cabeza de mis mandantes, ya que dicha suma es efímera, carece de sustento probatorio y el vehículo de placas MTQ-599 no realizaba o sostenía contrato de transporte alguno, pues es un carro particular según las directrices emanadas de los documentos aportados en la demanda.

Como segunda medida, esta suma se encuentra en abstracto y recordemos que en materia civil, en una hipotética condena a los demandados, esta se debe hacer conforme a las pretensiones planteadas por los demandantes y el juez **NO PODRA CONDENAR NI ULTRA PETITA NI EXTRAPETITA**, tal y como lo señala la sentencia de la *Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC778-2021, rad. No. 05001-31-03-010-2010-00613-02, 15 de marzo de 2021. M.P. Francisco Ternera Barrios.*

De acuerdo con lo anterior y ante una absolución del demandado, solicito su señoría que en la aplicación del art. 206 del CGP y se sancione al demandante por el excedente que pueda existir entre la sentencia y lo pretendido de acuerdo como señala la norma en comento

EXCEPCIONES DE FONDO

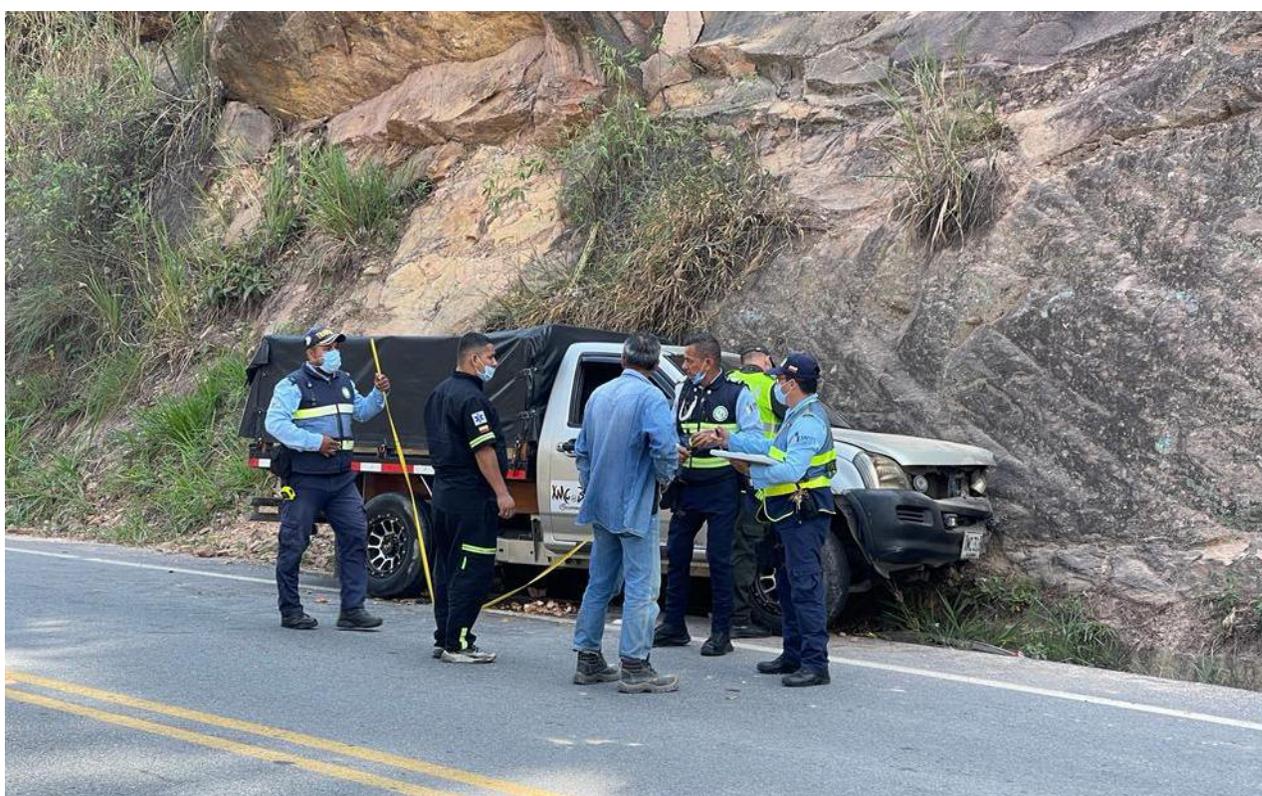
1. CULPA EXCLUSIVA DE LA SEÑORA VALENTINA PEÑA MENESES

CONDUCTORA DEL VEHICULO DE PLACAS MTQ-599

De lo que se sabe del accidente, se tiene que para el día 26 de enero de 2022, el señor **RODOLFO DIAZ QUINTERO** se dirigía hacia el aeropuerto, cuando este se aproxima al kilómetro 0 +758, la señora **VALENTINA PEÑA MENESES, INVADE EL CARRIL** por el cual se desplazaba mi poderdante **PERDIENDO EL CONTROL DEL VEHICULO DE PLACAS MTQ-599** causando por su propia imprudencia el volcamiento de su propio vehículo, sin embargo, es importante aclarar que entre los dos vehículos NUNCA hubo un contacto o choque, pues como vemos en las fotografías aportadas por el demandante no existe rastro de pintura de la camioneta en el carro rojo del demandante, tal y como muestra a continuación:



Además de lo anterior, mi poderdante sufre daños materiales en el vehículo de placas XMC-318, a causa de esquivar el vehículo que era conducido por la señora VALENTINA PEÑA MENESES, a tal punto que no tuvo más opción que chocar con la montaña que se encuentra a un costado de la vía, tal y como se muestran en las siguientes imágenes:





De lo anterior, nos permitimos demostrar que la camioneta que conducía el señor RODOLFO DIAZ QUINTERO y que es de propiedad de la señora YULY MARCELA REGUEROS GUERRERO no existe prueba de que hubiese existido algún tipo de contacto o choque entre los dos vehículos, contrario a ello vemos que la camioneta al tratar de esquivar el vehículo rojo, busco la solución más eficiente que era chocar contra la montaña, sin causar así daños materiales a demás vehículos ni lesiones a ningún ser humano.

2. FALTA DE DEMOSTRACION DE ELEMENTOS ESENCIALES DE LA RESPONSABILIDAD

En el presente caso, se debe tener en cuenta que el demandante no probó los tres elementos esenciales de la responsabilidad civil extracontractual que son:

DAÑO: Vemos que, dentro de los elementos materiales probatorios aportados en la demanda, no existe prueba que demuestre algún tipo de daño padecido por los demandantes, pues estos solamente aportaron un documento titulado DICTAMEN PERICIAL y sendos recibos los cuales su contenido que carece de plena validez.

Lo anterior no prueba que efectivamente haya existido un detrimento patrimonial pues este documento con el cual se pretende acreditar la reparación del automóvil no es prueba que permita certificar tal circunstancia, por lo tanto, este perjuicio carece de sustento y la cuantificación no se ajusta a lo establecido en el art 1613 y 1614 del C.C. careciendo así de congruencia

Lo anterior, teniendo en cuenta que el documento aportado como sustento no es el idóneo ya que no cumple con los requisitos de ley regulados por el Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989).

IMPUTACION: Este segundo elemento tampoco fue probado por el demandante, pues contrario a lo que expresa en la demanda, la responsable del accidente de marras es la señora **VALENTINA PEÑA MENESES**, quien conducía el vehículo rojo de placas MTQ-599, pues se desplazaba a exceso de velocidad, lo que conllevó a que perdiera el control del vehículo, tal y como lo demuestran las fotografías aportadas por los demandantes y la que

serán aportadas por los demandados, en donde se evidencia que entre los dos vehículos no existe ningún contacto, choque o al menos roce que permita inferir la responsabilidad en cabeza de los demandados, por lo tanto, no aplica este elemento esencial

FUNDAMENTO O NEXO CAUSAL: No existe nexo causal entre el daño y la imputación frente a mis representados, pues este no coadyuvo en la realización del accidente siendo la única responsable la señora **VALENTINA PEÑA MENESES**

3. EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS

Ahora bien y dado el caso en que su señoría considere no probadas las excepciones planteadas en el presente caso se debe tener en cuenta que los perjuicios irrogados por la parte actora son excesivamente altos y no tienen sustento alguno tal y como hemos venido explicando a lo largo del documento.

4. LA GENÉRICA O INNOMINADA DEL ARTÍCULO 282 DEL C.G.P.

Si resultare probado cualquier hecho que exima total o parcialmente de responsabilidad a mis representados, así deberá ser declarado por Su Señoría

PRUEBAS

Solicito al señor juez tener en cuenta como tales las siguientes y decretar la practica de las que se señalan a continuación:

DOCUMENTALES:

- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora YULY MARCELA REGUEROS
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor RODOLFO DIAZ QUINTERO
- Fotografías del accidente

INTERROGATORIO DE PARTE

- Ruego a su señoría se cite al señor **GUSTAVO PEÑA BLANCO** identificado con cedula de ciudadanía No 13.848.928, persona la cual era propietario del vehículo de placas **MTQ-599** para la época de los hechos, para que explique lo que sepa o le conste del modo, tiempo y lugar de como sucedió el accidente y otras preguntas que se le formularan en dicho interrogatorio respecto del accidente de tránsito del caso de marras, esta persona puede ser ubicada en la calle 33 No 21-16 de la ciudad de Bucaramanga, o por intermedio del apoderado de la parte demandada.

TESTIMONIALES

- Ruego a su señoría se cite a la señora **VALENTINA PEÑA MENESES** identificada con cedula de ciudadanía No 1.005.369.751, persona la cual conducía el vehículo de placas MTQ-599 para la época de los hechos, para que explique el modo, tiempo y lugar de como sucedió el accidente y otras preguntas que se le formularan en dicho interrogatorio respecto del accidente de tránsito del caso de marras, esta persona puede ser ubicada en la FINCA FOCOLOR VEREDA PALONEGRO del municipio de Lebrija (según informe de tránsito), o

por intermedio de la parte demandada.

RATIFICACION DE DOCUMENTOS

- Ruego a su señoría se cite al señor **REINALDO ROJAS PINILLA** identificado con cedula de ciudadanía No 5.671.993, persona adscrita a la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE LEBRIJA identificado con la placa M-10 y quien fue el que realizo el respectivo informe de tránsito del día 26 de enero de 2022, para que ratifique y nos explique cada uno de los ítems señalados, la hipótesis planteada y todo lo que le conste o sepa del accidente en mención, este servidor podrá ser ubicado en la calle 11 No 8-59 piso 1 edificio nuevo del municipio de Lebrija o al correo electrónico transito@lebrija-santander.gov.co.
- Ruego a su señoría se cite al señor **GUSTAVO AMAYA ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía No 13.833.331, persona que realizo el documento aportado por la parte demandante llamado DICTAMEN PERICIAL, para que ratifique y nos explique cada uno de los ítems señalados, criterios de investigación del documento y todo lo que le conste o sepa del accidente en mención, este servidor podrá ser ubicado en la carrera 14 No 35-26 edificio García Rovira oficina 410 de la ciudad de Bucaramanga o al correo electrónico amayaortega2016@hotmail.com

ANEXOS

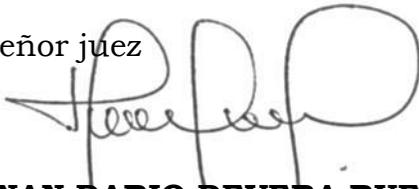
- Copia del poder
- Copia de pantallazo trazabilidad del poder

NOTIFICACIONES

Para efectos de lo indicado apporto las siguientes direcciones:

- A los demandados **YULY MARCELA REGUEROS GUERRERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.642.556 y **RODOLFO DIAZ QUINTERO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 91.531.243 domiciliados en la ciudad de Girón, recibirán notificaciones en el lugar de su residencia ubicada en el conjunto Los Robles Torre 1 Apto 306 o al correo electrónico yulymar1109@hotmail.com
- Al suscrito en el domicilio laboral ubicado en la carrera 12 No 34-67 oficina 405 Edificio Los castellanos de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico hernanabogado1@gmail.com, teléfono 3168582857

Del señor juez



HERNAN DARIO DEVERA RUEDA
CC 91.541.821 de Bucaramanga
T.P 210319 del C.S. de la judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

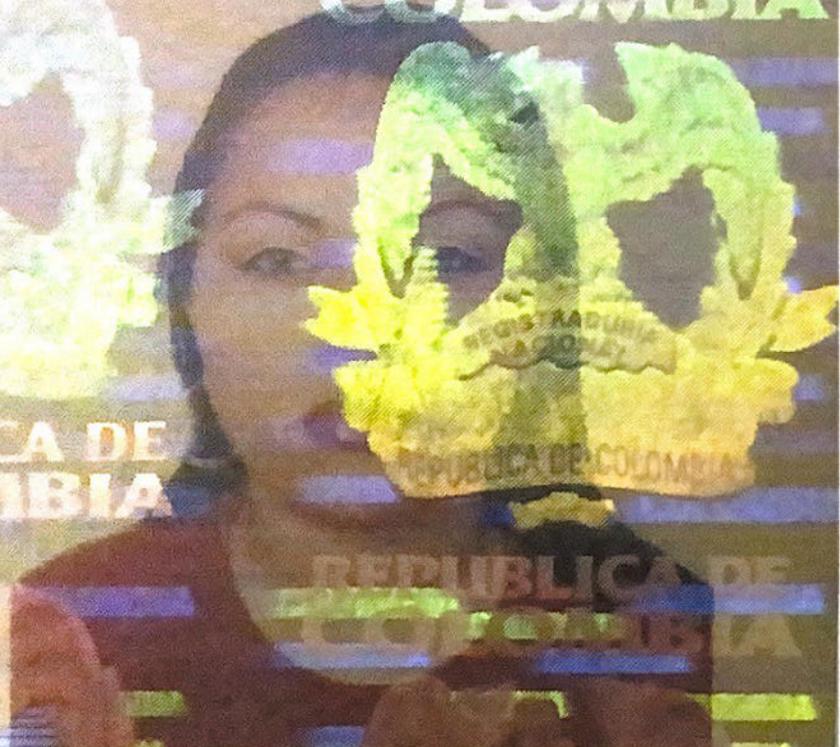
NUMERO **1.098.642.556**

REGUEROS GUERRERO
APELLIDOS

YULY MARCELA
NOMBRES

YULY MARCELA REGUEROS

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-SEP-1987**

LEBRIJA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

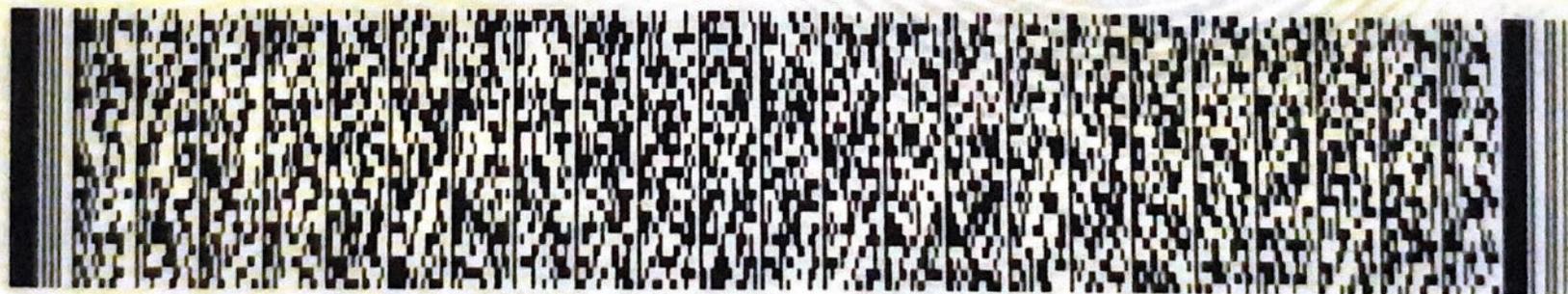
1.62
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

29-SEP-2005 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2700100-59143493-F-1098642556-20051219

04674 05353A 02 190140790

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
91531243

DIAZ QUINTERO
APELLIDOS

RODOLFO
NOMBRES

Rodolfo Diaz Quintero
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

04-AGO-1984

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

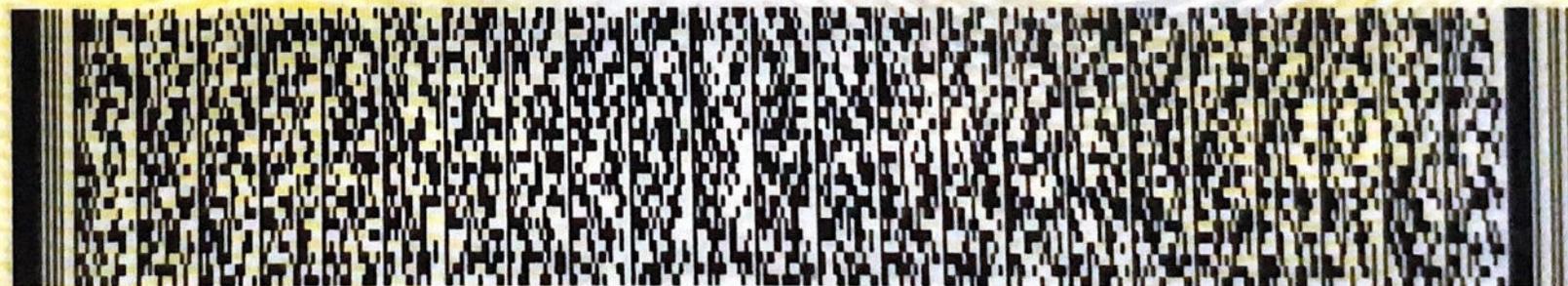
SEXO

09-AGO-2002 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Almabeatriz Rengifo Lopez".

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2700100-59110493-M-0091531243-20030204

01392 03031A 02 131723351





















Señor

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA
E. D. S.**

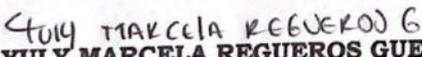
REF.: PODER

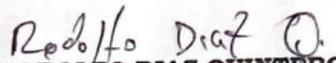
YULY MARCELA REGUEROS GUERRERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.642.556 y **RODOLFO DIAZ QUINTERO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 91.531.243, con el acostumbrado respeto nos permitimos manifestar a Usted, que otorgamos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **HERNAN DARIO DEVERA RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.541.821** de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 210.319 del C. S. de la Judicatura y correo electrónico hernanabogado1@gmail.com conforme con lo establecido por la ley 2213 de 2022, para que conteste la demanda, asuma la defensa de los intereses de los poderdantes, interponga y sustente recursos, procedentes y proponga las excepciones que juzgue pertinentes.

Nuestro apoderado tiene las facultades de Ley, además las de recibir, reasumir, desistir, transigir, renunciar, sustituir, conciliar y demás que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato conforme al articulo 77 del C.G.P

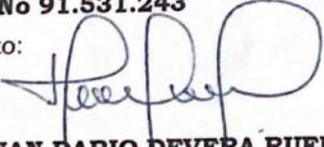
Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,


YULY MARCELA REGUEROS GUERRERO
C.C No. 1.098.642.556


RODOLFO DIAZ QUINTERO
C.C. No 91.531.243

Acepto:


HERNAN DARIO DEVERA RUEDA
C.C. No. 91.541.821 de Bucaramanga
T.P. No 210.319 del C. S. de la Judicatura

Poder Yuly Regueros 📧 Recibidos x



 **yuly marcela regueros guerrero** <yulymar1109@hotmail.com>
para mí

📧 mar, 6 sept, 19:15 (hace 15 horas) ☆ ↶ ⋮

de: **yuly marcela regueros guerrero** <yulymar1109@hotmail.com>
para: "hernanabogado1@gmail.com" <hernanabogado1@gmail.com>
fecha: 6 sept 2022, 19:15
asunto: Poder Yuly Regueros
enviado por: hotmail.com
firmado por: hotmail.com
seguridad: 🔒 Encriptación estándar (TLS) [Más información](#)
📧: Por alguna razón, Google lo identificó como importante.

↶ Responder ↷ Reenviar

Poder Yuly Regueros  Recibidos x



yuly marcela regueros guerrero <yulymar1109@hotmail.com>
para mí ▾

mar, 6 sept, 19:15 (hace 15 horas) ☆ ↶ ⋮



↶ Responder

↷ Reenviar

